

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

51580 *Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se acuerda la revocación de resoluciones sancionadoras afectados por la Sentencia 148/2021 del Tribunal Constitucional.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa por importe de 601 €, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia 148/2021, de 14 de julio, dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional, declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que: "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.-En virtud del artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que atribuye la competencia sancionadora por la comisión de infracciones graves en dicho ámbito a los Delegados del Gobierno en la Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, corresponde a la Delegada del Gobierno en Cantabria la competencia para dictar la presente resolución de revocación.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas:

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, de acuerdo a los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Ministro del Interior en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este escrito, pudiendo presentarlo directamente ante dicho órgano o ante esta Delegación del Gobierno, en cualquiera de los lugares relacionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	NIF/NIE
1259/2020	72078778K
1260/2020	X5403920R
1262/2020	X5398982P
1263/2020	Y6163645G
1265/2020	X3045246T
1272/2020	X8181663B
1276/2020	72037957W
1277/2020	Y6452383T
1280/2020	48200297W
1283/2020	13676800B
1284/2020	72275202W
1288/2020	72187155E
1289/2020	Y1358492B
1292/2020	72357066D
1293/2020	13788072D

1296/2020	72054547D
1300/2020	72086412L
1301/2020	50261557W
1303/2020	72080104J
1317/2020	13937655T
1328/2020	13651564Y
1330/2020	13790896G
1331/2020	72038734C
1336/2020	51773081N
1337/2020	Y5457941D
1339/2020	72065700F
1340/2020	X7407547Y
1344/2020	44738582V
1346/2020	71959973B
1348/2020	72266012N
1349/2020	72357647S
1351/2020	X3276045V
1353/2020	47523777G
1355/2020	Y6584073S
1356/2020	72178721Y
1359/2020	Y2276234F
1360/2020	20189016F
2203/2020	Y7342542J
2204/2020	24541333B
2208/2020	13772212L
2209/2020	72178503H
2210/2020	72267247M
2212/2020	72279190B
2213/2020	20217579G
2214/2020	X7428203P
2215/2020	72142315D
2216/2020	20211464F
2217/2020	72174975D
2218/2020	20219863B
2219/2020	72197657J
2220/2020	72065802V
2221/2020	72183675S
2222/2020	72145998N
2223/2020	X8556478H
2224/2020	72155255T
2225/2020	72342021Y
2227/2020	Y2018467R
2228/2020	13794686E
2229/2020	72277161Y
2230/2020	20189671H
2231/2020	20204443R
2233/2020	72356271L
2234/2020	X3087782D
2235/2020	72193909Z
2236/2020	32783400M
2237/2020	72037957W
2238/2020	72040647R
2239/2020	05344014X
2240/2020	72037957W

2242/2020	20200501S
2243/2020	13787585M
2244/2020	20219863B
2245/2020	72075094V
2246/2020	X8578328H
2247/2020	20213667W
2248/2020	72356271L
2249/2020	72064382T
2250/2020	X5701637Y
2251/2020	72051524E
2254/2020	72033931R
2256/2020	72078351P
2257/2020	Y1423423J
2259/2020	72086684S
2261/2020	13785613B
2263/2020	Y8057949M
2265/2020	72128902M
2266/2020	20206984N
2267/2020	13778048J
2269/2020	13717130E
2270/2020	Y8042110J
2271/2020	Y7927911D
2274/2020	20169178H
2275/2020	72072800T
2277/2020	72134627A
2278/2020	Y1984808Z
2279/2020	14528664R
2282/2020	72287589S
2284/2020	Y6190481E
2285/2020	20196768P
2286/2020	72188804S
2287/2020	X7626366A
2291/2020	X7407547Y
2292/2020	13788538S
2293/2020	78925869N
2294/2020	22740762H
2295/2020	72357996L
2298/2020	72148282L
2300/2020	72035986D
2509/2020	72098203B
2543/2020	72206966F
2550/2020	Y8088932F
2570/2020	72175210Z
2572/2020	72208312L
2580/2020	72344945D
2588/2020	20204498X
2592/2020	X5080408F
2594/2020	29036993E
2597/2020	72129419Q
2600/2020	72029811K

Santander, 14 de diciembre de 2021.- La Delegada del Gobierno en Cantabria,
Ainoa Quiñones Montellano.

ID: A210066901-1